

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00059 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Apórtese los registros civiles de defunción de los propietarios demandados Luis Eduardo González (Q.E.P.D.) y Jorge Arturo González (Q.E.P.D.), toda vez que en el registro público de defunciones obran sus cédulas de ciudadanía canceladas por muerte ^(pdf 05), atendiendo el deber que le asiste de abstenerse de solicitar al despacho documentos que bien puede obtener en ejercicio del derecho fundamental de petición (arts. 78.10, 84.2 y 85 CGP).

2. Infórmese los nombres completos, documentos de identificación y datos de notificación de los herederos determinados conocidos de los demandados Luis Eduardo González (Q.E.P.D.) y Jorge Arturo González (Q.E.P.D.) e igualmente si existe proceso de sucesión en curso de dichos causantes, precisando la autoridad que conoce de los mismos, teniendo de presente la consulta realizada ^(pdf 06) en los registros nacionales correspondientes (arts. 85, 87 y 108 CGP).

3. Concrétese la primera de las pretensiones de la demanda, en razón a que hace alusión a aspectos fácticos que deben ir en el capítulo de hechos e igualmente no es claro a que se refiere con la expresión «*el demandante (...) compró el lote*», sin que obre como propietario inscrito (art. 82.4 CGP).

4. Precísese en los hechos de la demanda (i) cuándo instalaron los servicios públicos domiciliarios sobre el predio objeto de las diligencias; y (ii) cuáles fueron las condiciones de cada uno de los contratos de obra civil suscritos y con quién se suscribieron para adelantar mejoras sobre el predio (Art. 82.5 CGP).

5. Apórtese certificado de tradición ordinario en donde conste la situación jurídica del predio de por lo menos los últimos diez (10) años (art. 375.5 CGP; art. 67 L. 1579 de 2012).

6. Diríjase la demanda en contra de los acreedores hipotecarios del predio de mayor extensión que eventualmente obren en el certificado de tradición ordinario, precisando sus nombres completos o razón social, números de identificación y datos de notificación, así como las pruebas de existencia y representación legal si se trata de sociedades o personas jurídicas (arts. 82.2, 85 y 375.5 CGP; arts. 6° y 8° L. 2213 de 2022).

7. Enúnciese concretamente los hechos que serán objeto de cada una de las declaraciones de los testigos citados y manifiéstese lo que corresponda acerca del canal digital de cada uno de ellos con preferencia de una dirección electrónica atendiendo que se trata de un dato personal que los identificará en la respectiva diligencia (art. 212 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).

8. Adecúese la solicitud probatoria de inspección judicial en razón a que actualmente el dictamen pericial debe ser aportado por la parte que pretende valerse del mismo en la oportunidad para pedir pruebas, sin que hoy existan peritos inscritos en la lista de auxiliares de la justicia para los fines propuestos (art. 227 CGP).

9. Apórtese prueba conducente del avalúo catastral del predio de mayor extensión con vigencia para la anualidad que cursa a efectos de determinar correctamente la cuantía del asunto como factor objetivo de competencia (arts. 26.1 y 82.9 CGP; art. 79 L. 1955 de 2019; art. 63 Acuerdo Distrital 257 de 2006).

10. Aclárese la dirección electrónica del demandante desde donde actuará dentro de esta causa, atendiendo que es un dato personal que lo identificará en lo sucesivo, toda vez que la dirección electrónica «*rafaelsuavita@123hotmail.com*» no es válida (art. 3c L. 1581 de 2012; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 82.10 CGP).

11. Adóptese las medidas necesarias para que las copias de los recibos de pago de los servicios públicos domiciliarios presentadas con la demanda sean nítidas y no queden sobrepuestas a las tirillas o facturas de pago, las cuales también deberán ser legibles (art. 6° L. 2213 de 2022; art. 16 Acuerdo PCJSA21-11840 de 2021).

12. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

13. Preséntese las copias digitales legibles de los recibos de pago de los servicios públicos domiciliarios, impuestos, expensas y demás gastos relacionados con el predio de los últimos diez (10) años que se encuentren bajo su custodia, adicional a los ya aportados, a efectos de sustentar sus pretensiones (art. 84.3 CGP).

14. Actualícese la dirección electrónica del abogado demandante en el Registro Nacional de Abogados en cumplimiento del deber legal que le asiste y desde allí genere en lo sucesivo sus actuaciones (art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021; par. 2° art. 103, inc. 3° art. 122 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que debería tener inscrito y actualizado el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por lo que proceda a su inscripción.

NOTIFIQUESE,

Estado No.17 del 03/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8d2ac7a20f3a9578c40d11c530c09852aa3af217c4b16d20ea3185bb843e51**
Documento generado en 02/05/2023 01:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>